



PLAZOS

- Ocho años para reclamar una sentencia definitiva condenatoria dictada en un proceso penal que imponga pena de prisión (artículo 17-II).
- En cualquier tiempo y hora en contra de “actos prohibidos” (artículo 17-IV).
- 15 días en cualquier otro caso (artículo 17-I).
- Cuando el acto reclamado es una resolución dictada en la audiencia inicial como la calificación de la detención o vinculación a proceso, los días no laborables para la autoridad responsable de que se trata deben descontarse del cómputo del plazo que el impetrante tiene para presentar la demanda de amparo indirecto <1a./J. 37/2020 (10a.), 1a./J. 36/2020 (10a.)>.
- Cuando se reclamen “actos prohibidos”, si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación (antes Unitario de Circuito) carece de competencia legal, deberá proveer sobre la suspensión antes de remitir el asunto.
- En amparo directo, con la sola presentación de la demanda se ordenará de oficio y de plano la suspensión. Si la sentencia impone una pena privativa de libertad, el quejoso quedará a disposición del Juez de amparo por mediación de la responsable (artículo 191).
- Los efectos de la suspensión están determinados en la ley atendiendo a la naturaleza del acto reclamado.
- La suspensión que tiene por efecto la libertad del quejoso puede ser revocada si incumple con cualquiera de las obligaciones impuestas por el Juez de amparo o derivadas del procedimiento penal (artículo 167).
- Cuando se reclamen actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad del quejoso, para que la suspensión sea procedente deberá exigirse una garantía atendiendo a la naturaleza, modalidad y características del delito; a las características personales y situación económica del quejoso; y a la posibilidad de que se evada de la acción de la justicia. No se solicitará

garantía si, por efecto de la suspensión, solo queda a disposición del Juez de amparo.

- Si la autoridad trata de evitar el cumplimiento de la orden de libertad u oculta al quejoso, el Juez podrá hacerlo comparecer por los medios que estime pertinentes o trasladarse al lugar de la detención y contará con el auxilio de la autoridad civil y la militar.
- Si se reclaman actos distintos de los descritos en la Ley de Amparo, se aplicarán las reglas generales que permiten ponderar la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora y la afectación al interés social <1a. VII/2021 (10a.) >.
- Si el juicio se promueve por la víctima o el ofendido y la suspensión se otorga para paralizar el procedimiento penal, como ocurre cuando se reclama la falta de emplazamiento al recurso de apelación interpuesto por el inculpado o la resolución de reposición del procedimiento para que se nombre al inculpado un defensor técnico, no es el caso de imponer una garantía.
- No procede conceder la suspensión provisional para el efecto de que el Fiscal se abstenga de comunicar al Juez de control la existencia de datos de prueba suficientes en la carpeta de investigación para que se celebre la audiencia incidental.
- Tratándose de fichas de búsqueda publicadas por la autoridad ministerial, con el objeto de que la ciudadanía colabore en la búsqueda de personas sustraídas de la acción de la justicia, procede otorgar la suspensión definitiva únicamente para el efecto de que se eliminen de las mismas los señalamientos directos sobre la responsabilidad penal del quejoso, pero no deben suprimirse en su totalidad.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (marzo 2021). Tesis aislada con el rubro Suspensión definitiva del acto reclamado. En tratándose de fichas de búsqueda publicadas por la autoridad ministerial, con el objeto de que la ciudadanía colabore en la búsqueda de personas sustraídas de la acción de la justicia, procede otorgarla únicamente para el efecto de que se eliminen de las mismas los señalamientos directos sobre la responsabilidad penal del quejoso, pero no deben suprimirse en su totalidad. Semanario Judicial de la Federación. Registro

2022845